

 Gmail

 Jcarrascal22@yahoo.es







35

1 de muchas



Joe Jefferson Carrascal Guzman
para mí

mié, 5 may 18:46 (hace 5 días)

Buenas noches Oscar

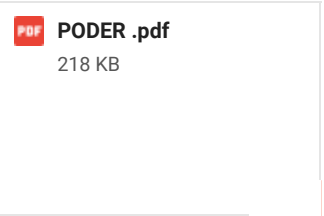
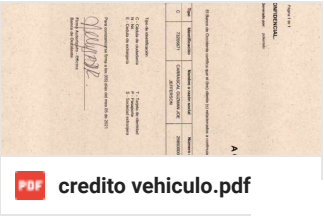
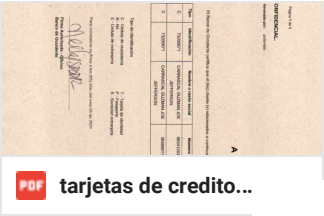
Adjunto se encuentra poder y soportes de paz y salvo de los pagos realizado y la refinanciación

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente

Joe Carrascal

4 archivos adjuntos



CONFIDENCIAL.

Generado por: pntentch

Fecha de generación: 2021/05/05 08:45:02

Código: SARC_006

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionados a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por cancelación Total de la (s) siguiente (s) obligación (es):

Tipo	Identificación	Nombre o razón social	Número de obligación	Fecha de pago	Forma de pago	Nueva calificación	Nuevo saldo	Calidad
C	73205671	CARRASCAL GUZMAN JOE JEFFERSON	06541203849136343900	2021/03/05	VOL	A	0	P
C	73205671	CARRASCAL GUZMAN JOE JEFFERSON	38489911873894282600	2021/03/05	VOL	A	0	P

Tipo de identificación

C - Cedula de ciudadanía
N - NI
E - Cedula de extranjería

T - Tarjeta de identidad
P - Pasaporte
S - Sociedad extranjera

F - Fideicomiso
R - Registro civil
D - Carré Diplomático

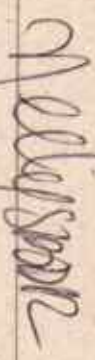
Forma de pago

Vol - Voluntario
Man - Mandataria de pago
Eje - Proceso ejecutivo

Calidad

P - Principal
C - Coadiutor

Para constancia se firma a los (05) días del mes 05 de 2021


Firma Autorizada - Oficina
Banco de Occidente

CONFIDENCIAL.

Generado por: pcedentib

Banco de Occidente



Fecha de generación: 2021/05/05 08:35:16

Código: SARC_006

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionados a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por cancelación Total de la (s) siguiente (s) obligación (es):

Tipo	Identificación	Nombre o razón social	Número de obligación	Fecha de pago	Forma de pago	Nueva calificación	Nuevo saldo	Calidad
C	73205671	CARRASCAL GUZMAN JOE JEFFERSON	29850000085030001979	2021/02/17	VOL	A	0	P

Tipo de identificación

C - Cédula de ciudadanía
N - NIT
E - Cédula de extranjería

T - Tarjeta de identidad
P - Pasaporte
S - Sociedad extranjera

F - Fideicomiso
R - Registro civil
D - Carne Diplomático

Forma de pago

Vol - Voluntario
Man - Mandataria de pago
Eje - Proceso ejecutivo

Calidad

P - Principal
C - Codudor

Para constancia se firma a los (05) días del mes 05 de 2021


Firma Autorizada - Oficina
Banco de Occidente

Cartagena de Indias, Mayo 05 de 2021

Señor(a)
JOE JEFFERSON CARRASCAL
Ciudad

Cordial Saludo

Nos permitimos informarle que el(los) producto(s) a continuación relacionado(s) del cliente **JOE JEFFERSON CARRASCAL** identificado(a) con **C.C. 73.205.671**, se encuentra(n) **VIGENTE(S)** y **AL DIA**:

- **PRESTAMO PERSONAL 85030004791** es producto de una negociación que hizo el cliente con el Banco, se encuentra al día en sus pagos y con saldo total a la fecha de \$46.081.474.96, que reemplazo al crédito **850200028691**.

Cordialmente,



Nellys Buendia Del Rio
Asesor de Servicios
Pedro de Heredia
Cartagena

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DR. NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

E.S.D.

RADICADO: 130013103002**20200020100**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**

DEMANDADO: **JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN SIN FRONTERAS, EDUCACIÓN, TECNOLOGÍA Y SABER**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

ÓSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.124.145 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.975 del CSJ, obrando en calidad de apoderado **JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.671 de Cartagena, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de febrero de 2021, formulando los siguientes argumentos tendientes a que se modifique el numeral 2 del auto recurrido de conformidad con lo siguiente:

I. DEL AUTO RECURRIDO

Se trata del auto de fecha 3 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartagena, notificado personalmente al correo electrónico el día 3 de mayo de 2021, entendiéndose surtida la notificación el día 5 de mayo del presente año, lo cual indica que nos encontramos dentro del término legal para formular el presente recurso. El citado auto en su parte resolutive dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"1).- Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN, la Sociedad CORPORACION SIN FRONTERAS, EDUCACION, TECNOLOGIA y SABER, por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.726.322) desde el 06 de Octubre de 2020, más los intereses corrientes, y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2).- Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN, por la suma de Saldo de capital La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$132.931.315), desde el 06 de octubre de 2020, más los intereses corrientes, y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida

por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación."

En el numeral 1 se libra mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.726.322), correspondiente a la obligación No. **8500006774**, suma que no se entra en discusión, toda vez que a la fecha, dicha deuda si se encuentra vencida y por lo tanto si sería ejecutable.

Ahora, dentro del numeral 2º el despacho ordena librar mandamiento de pago en contra de mi mandante por La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$132.931.315), valor que corresponde al pagaré suscrito por los aquí demandados y que respaldan las obligaciones No. 85020002869, 85030001979, 5412038491363439 y 4899118738942826, a lo cual me permito manifestar que dicha deuda no corresponde al valor solicitado por el aquí demandante, toda vez que, a la fecha, la única obligación que se tiene pendiente es la No. 85030004791 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$46.081.474.96), obligación con la cual se reemplazó la No. 850200028691, tal como se puede observar en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 emitido por el Banco de Occidente, en el cual se manifiesta que el deudor se encuentra al día en sus pagos, por lo tanto la obligación a la fecha no se constituye en mora.

Seguidamente, en lo referente a las obligaciones No. 85030001979, 5412038491363439 y 4899118738942826, me permito manifestar al despacho que se encuentran completamente canceladas y a paz y salvo con el Banco de Occidente, como se logra evidenciar en las certificaciones emitidas por parte de esta misma entidad, de fecha 5 de mayo de 2021.

Mi refutación frente a lo ordenado por el despacho consiste en que la orden emitida se extiende indebidamente respecto a dineros que no se encuentran pendientes de pago, pues como queda demostrado, mi cliente a la fecha no adeuda a esta entidad bancaria la suma de dinero que aquí se le endilga, sino, el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$46.081.474.96).

Es preciso reiterar que en el presente asunto mi poderdante suscribió una nueva obligación No. 85030004791 con la cual se reemplazó la No. 850200028691 y que el demandante echa de menos, con lo cual pretende hacerse acreedor de una suma de dinero que a la fecha no existe, pues queda demostrado que el valor realmente adeudado por parte del señor **JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN** es la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$46.081.474.96).

Una vez manifestados los anteriores reparos, se procede a proponer las siguientes:

II. EXCEPCIONES

1. PAGO POR CANCELACIÓN DE LA DEUDA FRENTE A LAS OBLIGACIONES No. 85030001979, 5412038491363439 y 4899118738942826, Y NO CONSTITUCIÓN DE LA MORA

Frente a esta excepción resulta preciso traer a colación lo señalado en el artículo 1608 del Código Civil, el cual establece en qué situaciones el deudor se encuentra en mora:

“Artículo 1608. Mora del deudor

El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, vale la pena señalar que el deudor a la fecha ya cumplió con las prestaciones adeudadas, por lo tanto, dichas obligaciones se encuentran canceladas, finiquitadas y a paz y salvo con el Banco de Occidente, como se logra evidenciar en las certificaciones emitidas por parte de esta misma entidad, de fecha 5 de mayo de 2021, y por ende se hace imposible que las obligaciones arriba mencionadas se constituyan en mora.

Por las razones expuestas, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

2. PAGO POR NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NO. 850200028691 Y NO. 85030004791

La novación es una de las formas de extinción de las obligaciones, por medio de la cual el acreedor y el deudor dan por finalizada una obligación y convienen la creación de una nueva obligación, es decir, se sustituye una obligación por la otra.

En el caso sub examine se ha presentado esta figura, ya que las partes decidieron sustituir la obligación No. 850200028691 por la No. 85030004791, esto es, la obligación ha queda extinguida al momento de haber concertado la nueva obligación, hecho que se puede observar en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 emitido por el Banco de Occidente, en el cual se manifiesta que el deudor se encuentra al día en sus pagos, por lo tanto, la obligación a la fecha no se constituye en mora.

Por las razones expuestas, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

3. FALTA DE COMPETENCIA

El artículo 25 del Código General del Proceso determina la competencia por cuantía de la siguiente manera:

"Artículo 25. Cuantía

Quando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."(Negrillas y subrayas fuera de texto).

La presente excepción se trae a colación con el ánimo de su prosperidad y en conexidad con las ya anteriores excepciones expuestas, en el entendido que, como se ha venido explicando, mi mandante a la fecha sólo tiene vigente una obligación con el aquí ejecutante, esto es, a la que se hace alusión en el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que la obligación citada en el numeral 2 no es la que existe actualmente, sino una completamente diferente y que a la fecha se encuentra al día, tal como se ha explicado dentro del presente recurso.

Así las cosas, se entra a determinar cual sería la verdadera cuantía del proceso objeto de análisis, una vez determinado el verdadero valor adeudado por mi cliente, veamos:

Numero de la obligación	valor	Estado actual
8500006774	\$12.726.322	Vencida
85030001979, 5412038491363439, 4899118738942826 y 850200028691	\$132.931.315	Las obligaciones (85030001979, 5412038491363439, 4899118738942826) se encuentran canceladas y a paz y salvo. La obligación No. 850200028691 fue sustituida por la No. 85030004791 , la cual se encuentra vigente y al día, por la suma de \$46.081.474.96.

Con lo anterior se logra determinar que la única obligación que puede ser objeto de ejecución es la No. 8500006774 por el valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.726.322)**, puesto que Las obligaciones (85030001979, 5412038491363439, 4899118738942826) se encuentran canceladas y a paz y salvo, y la obligación No. 850200028691 fue sustituida por la No. 85030004791, la cual se encuentra vigente y al día, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$46.081.474.96, lo que nos lleva a establecer que el juez competente para conocer el proceso objeto de litigio es el Juez Civil Municipal en única instancia, en razón a la determinación de la cuantía.

III. ANEXOS

- 1) Certificado 5 de mayo de 2021 emitido por parte del Banco de Occidente mediante el cual se observa que las obligaciones 5412038491363439, 4899118738942826 se encuentran canceladas y a paz y salvo.
- 2) Certificado 5 de mayo de 2021 emitido por parte del Banco de Occidente mediante el cual se observa que la obligación 85030001979 se encuentra cancelada y a paz y salvo.
- 3) Certificado 5 de mayo de 2021 emitido por parte del Banco de Occidente mediante el cual se observa que la obligación No. 850200028691 fue sustituida por la No. 85030004791.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito al despacho se declaren
prósperas las excepciones propuestas y en tal suerte revocar su decisión.

Respetuosamente,



OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA

CC No. 1.031.124.145 de Bogotá

T.P. No. 161.975 del CSJ

oscar.calderonme@gmail.com